



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.

VOLUMEN SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES

NUMERO 14,320 (CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTE)

---En Ciudad Juárez, Distrito Bravos, Estado de Chihuahua a los once días del mes de mayo del año dos mil diez, ante mi, Licenciado FELIX FLORES FLORES, Notario Público Número Veintinueve, en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, compareció el Licenciado VICTOR ARMANDO MONARREZ SANTIESTEBAN, en su carácter de Delegado Especial de la Asamblea de Socios de la Sociedad "AKULA NETWORKS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el veintitrés de abril del dos mil diez, con el objeto de hacer constar, mediante este instrumento del Protocolo Abierto Ordinario a mi cargo, PROTOCOLIZACION DE ACTA Y FORMALIZACION DE ACUERDOS, relativos a la Asamblea de referencia, lo que lleva a cabo al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

PRIMERA. Declara el compareciente, con la personalidad que ostenta, que en la fecha mencionada en el proemio de este instrumento, los socios de su representada "AKULA NETWORKS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron una Asamblea de Socios, exhibiéndome en este acto:

---a). El Acta de referencia, que obra asentada en el Libro de Actas de la citada Sociedad.

---b). El legajo referente al Acta antes mencionada, en el que obra la lista de asistencia levantada con motivo de la citada asamblea.

---De los documentos antes mencionados que tengo a la vista, expido COPIA CERTIFICADA que agrego al apéndice de esta escritura, identificada con el NÚMERO "1" (UNO) y el de este instrumento.

SEGUNDA. Sigue manifestando el declarante, en su indicado carácter y bajo protesta de decir verdad.

---A). Que las firmas autógrafas asentadas en el Acta precitada son auténticas y corresponden a las personas cuyos nombres aparecen al calce de la misma.

---B). Que las firmas autógrafas asentadas en el anexo del Acta de referencia son auténticas y corresponden a las personas cuyos nombres aparecen en los mismos.

---C). Que en el Libro de Registro de Partes Sociales de la Sociedad que representa, a fojas 4 (cuatro) anverso a la 5 (cinco) obran los asientos relativos a las partes sociales de los socios que sesionan en la Asamblea cuya acta se protocoliza mediante esta escritura y que dichas partes sociales representan, en la fecha de la citada Asamblea, la totalidad del capital social de su representada.

TERCERA. Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA. A solicitud del compareciente, queda protocolizada el acta de la Asamblea de Socios referida en el proemio de esta escritura, de la que obra agregada copia certificada al apéndice del presente instrumento y cuyo contenido se tiene aquí por reproducido para todos los efectos.

SEGUNDA. En ejecución de las resoluciones de la Asamblea referida en la cláusula que antecede, el compareciente, en su indicado carácter, formaliza, en los términos de los resolutive correspondientes, que constan en el acta que se protocoliza, los acuerdos tomados en la citada Asamblea, entre los que destacan los relativos a: ---

LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



de facultades generales, incluyendo las que requieran cláusula especial, en los términos del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, o en su caso, el correlativo de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, tales como para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, interponer y desistirse de toda clase de juicios aún del juicio de amparo, presentar querellas y otorgar perdón, coadyuvar con el Ministerio Público, y en general llevar a cabo todos los actos jurídicos relacionados con el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de la sociedad.

---b). **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO A ACTOS EN MATERIA LABORAL** por lo que podrá intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, celebrará contratos individuales de trabajo y comparecerá en su carácter de representante legal de la otorgante ante las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que corresponden a la otorgante, con el carácter de representante legal del mandante en los más amplios términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores" y en los términos de los Artículos 692 (seiscientos noventa y dos), fracción II (dos romano), 876 (ochocientos setenta y seis) y 878 (ochocientos setenta y ocho) de la misma ley, podrá comparecer ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cualquier acto, audiencia o juicio, especialmente en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, pudiendo celebrar convenios ante dichas autoridades laborales, así como para que haga todo cuanto sea necesario en beneficio de los intereses de la sociedad.

---Como **LIMITACIÓN** al poder y/o mandato que se confiere se hace constar expresamente que el licenciado Juan Holguín Salazar no podrá hacer cesión de bienes.

PERSONALIDAD:

---El Licenciado **VICTOR ARMANDO MONARREZ SANTIESTEBAN**, me acredita el carácter y las facultades con que comparece al otorgamiento de este acto y la existencia legal de su representada, con los siguientes documentos que me exhibe.

---A). **CERTIFICACIÓN** del documento que consta en la misma y agrego al apéndice de esta escritura, identificada con el **NÚMERO "2" (DOS)** y el de este instrumento.

---B). Libro de Actas de Asamblea de Socios de la Sociedad que en este acto representa, constante de 96 (noventa y seis) fojas foliadas, en el que de la foja 13 (trece) reverso a la 29 (veintinueve) anverso, obra asentada el Acta de Asamblea.

que es materia de esta protocolización y de la cual se desprende que el compareciente fue designado como delegado de la misma, facultándolo para el otorgamiento del presente acto.

—C). El Libro de Registro de Partes Sociales referido en la parte declarativa de este escritura.

— **FE NOTARIAL:** —

— **YO, EL NOTARIO DOY FE Y CERTIFICO.** —

—A). **CONOCIMIENTO Y CAPACIDAD.** Que conozco al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada en contrario me consta.

—B). **GENERALES.** Que el compareciente, señor VICTOR ARMANDO MONARREZ SANTIESTEBAN, por cuanto a sus generales y bajo protesta de decir verdad, me manifestó, ser mexicano, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día treinta de agosto de mil novecientos setenta y siete, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Triunfo de la República número cuatro mil quinientos trece, guión, B, Licenciado en Derecho, soltero.

—C). **PROTESTA DE REPRESENTANTE.** Que el compareciente me manifestó, bajo protesta de decir verdad, que la representación con que comparece al presente acto, no le ha sido revocada, limitada ni ha concluido en forma alguna.

—D). **PREVENCION.** Que advertí al compareciente, que daré el aviso a que se refiere la Regla 1.2.3.1.3. (uno romano, punto, dos, punto, tres, punto, uno, punto, tres, punto) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, en virtud de no haberme proporcionado las claves del Registro Federal de Contribuyentes ni la Cédula de identificación fiscal de los socios que sesionan en el acta que se protocoliza, pese a habérselo solicitado.

—E). **INSERCIONES LEGALES.**

—a). Que el artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, literalmente dice.

—“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

—En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

—En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

—Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.

—Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen”.

—b). Que el artículo 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres) del Código Civil para el Estado de Chihuahua, textualmente dice.



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.

---"En el mandato general para pleitos y cobranzas, bastará que se asiente que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.---

--- En el mandato general para administrar bienes, bastará expresar que se confiere con ese carácter para que el mandatario ejerza toda clase de facultades administrativas.---

--- En el mandato general para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario ejerza todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para ejercer todas las acciones que se requieran para defenderlos. Tratándose de actos gratuitos, es necesaria autorización expresa del mandante.---

--- Cuando se quieran limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los mandatarios, se consignarán las limitaciones, o los mandatos serán especiales.---

--- Los notarios insertarán este artículo en los instrumentos de los mandatos que otorguen".---

---F). DOCUMENTOS: a). Que tengo a la vista los documentos referidos en el capítulo de personalidad y en la parte declarativa de este instrumento.---

---b). Que agregaré al apéndice de este tomo de protocolo, en el legajo que corresponde a esta escritura, identificada con el NÚMERO "3" (TRES) la DECLARACION NOTARIAL DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ACTOS JURÍDICOS y "4" (CUATRO) AVISO DE OMISIÓN EN PROPORCIONAR EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES por parte de los socios y el RECIBO DE ACEPTACIÓN correspondiente.---

---G). INSERCIONES NOTARIALES. Que todo lo inserto y relacionado en la presente escritura, concuerda fielmente con sus originales y copias certificadas que tuve a la vista y a los cuales me remito.---

---H). LECTURA. Que el compareciente leyó por si mismo la presente escritura, sin explicarle el valor y consecuencias legales de su contenido por ser Licenciado en Derecho y que habiéndome manifestado su conformidad con la misma, firmó en unión del suscrito Notario. Doy fe.---

Una firma ilegible que corresponde al compareciente. Autorizo preventivamente el día once de Mayo del año dos mil diez. Una firma del suscrito Licenciado FELIX FLORES FLORES. El sello de autorizar.---

AUTORIZACION: ---

En Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, autorizo definitivamente esta escritura, el día doce de Mayo del año dos mil diez. Una firma del suscrito Licenciado FELIX FLORES FLORES. El sello de autorizar.---

En Ciudad Juárez, Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 12:00 horas del día 23 de abril de 2010, los socios de "AKULA NETWORKS", S. DE R. L. DE C.V., se reunieron personalmente a efecto de celebrar una asamblea de socios de dicha sociedad.

El señor Manuel Cruz García presidió la asamblea y la señora Herminia Ivonne Almonte Mercado fungió como secretario, ambos habiendo sido elegidos para ocupar dichos cargos por el voto unánime de todos los presentes.

El presidente de la asamblea nombró al señor José Francisco Mata Villalobos como escrutador, quien habiendo aceptado su nombramiento procedió a revisar el libro de registro de partes sociales y a contar las partes sociales presentes en esta asamblea. El escrutador informó al presidente que los socios presentes representan el total del capital social de la sociedad y tienen la propiedad de las partes sociales que se especifican junto a su nombre:

SOCIOS	RFC	PARTES SOCIALES
Herminia Ivonne Almonte Mercado	ADMI-730801-EIS	1
Manuel Cruz García	CUGM-720519-2YS	1
José Francisco Mata Villalobos	MAVF-760503-7G8	1
T O T A L		3

En consideración a lo anterior, estando presentes la totalidad de las partes sociales, en virtud de la certificación hecha por el escrutador, el presidente declaró legalmente instalada la asamblea, en virtud de lo dispuesto por el Artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales, no obstante no haber sido convocados los socios, debido a que el 100% (cien por ciento) del capital social se encuentra debidamente representado en la asamblea.

A continuación, el secretario dio lectura al siguiente orden del día y el escrutador certifica que el mismo fue aprobado por todos los presentes por unanimidad de votos:

ORDEN DEL DIA

1. Modificación total de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

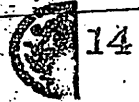
Cotejado

COPIA CERTIFICADA

LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.

2. Revocación del nombramiento del Gerente y Gerente General de la Sociedad.
3. Nombramiento del Gerente Unico de la Sociedad.
4. Revocación de poderes.
5. Otorgamiento de poderes.
6. Asuntos varios relacionados con los anteriores.

Acto seguido los presentes pasaron a tratar cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día como sigue:

1. Modificación total de los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En desahogo del primer punto del orden del día, el presidente de la asamblea informó a los presentes de la importancia de modificar totalmente los Estatutos Sociales de la sociedad, explicándoles detalladamente los motivos por los cuales dicha modificación es requerida.

Acto seguido, el presidente propuso a los presentes, por así convenir a los intereses de la sociedad, modificar totalmente los Estatutos Sociales de la Sociedad.

El escrutador certifica que los presentes, después de discutir ampliamente lo anterior, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente

RESOLUCION

SE RESUELVE, modificar totalmente los Estatutos Sociales de AKULA NETWORKS, S. DE R.L. DE C.V., para que en el futuro los mismos sean del tenor literal siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.
Esta Sociedad, la cual es de naturaleza mercantil y constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tendrá por denominación "AKULA NETWORKS" y esta denominación irá seguida por las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o por las abreviaturas "S. de R. L. de C.V."

Cotejado

ARTICULO SEGUNDO. OBJETO. El objeto de la sociedad será:

a) El diseño, instalación, mantenimiento y reparación de todo tipo de sistemas de cableado en red aplicables para voz, datos, video, voces y cableado de control.

b) Servicios de obra civil e infraestructura necesarios para cumplir con estándares internacionales en la instalación y reparación de los sistemas de cableado en red.

c) El diseño, instalación, mantenimiento y reparación de todo tipo de sistemas, cableado, equipos y componentes de telecomunicación para emisión, transmisión y recepción de cualquier clase de información entre personas, ya sea la señal, el sonido o las imágenes, por medios mecánicos, eléctricos, magnéticos y ópticos así como la prestación de servicios a dichas telecomunicaciones, incluyendo sin limitar los de soporte técnico y de mantenimiento.

d) La prestación de los servicios de soporte técnico y mantenimiento relativos a los sistemas de cableado en red.

e) Proveer todo tipo de servicios de telecomunicaciones (excepto radio y televisión) y proveer servicios de Internet, cable y servicios de banda ancha.

f) La prestación y explotación de todas las clases de servicios auxiliares, complementarios o derivados de los de telecomunicación.

g) El comercio en general, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, la compra, venta, arrendamiento, importación, exportación y distribución de todo tipo de productos, equipos, aparatos electrónicos, sistemas de comunicación y todo tipo de bienes, por su cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros.

h) La obtención de todo tipo de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones y/o aprobaciones gubernamentales que sean necesarios o convenientes

COPIA CERTIFICADA

NOTA: Este es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines legales.



NOTA: Este es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines legales.



NOTA: Este es un documento de trabajo y no debe ser utilizado para fines legales.





LIC. FELIX FLORES
NOTARIO PUBLICO
CD. JUÁREZ, CHIH.

LIC. FELIX FLORES
NOTARIO PUBLICO
CD. JUÁREZ, CHIH.

para la operación y cumplimiento del objeto social de la sociedad, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, la obtención de programas de maquila en los términos de las regulaciones y decretos correspondientes.

i) Elaboración de investigaciones de mercado, capacitación y sistemas de personal, organización de seminarios, exposiciones y eventos.

j) Prestar servicios profesionales de asesoría jurídica, cobranza legal y extrajudicial, asesoría administrativa, contable, fiscal, de organización y desarrollo organizacional, de sistemas administrativos, de informática, capacitación, representación legal, administrativa y comercial.

k) Promover y participar en la constitución y adquirir o disponer de todo tipo de acciones, activos o participaciones sociales, en todo tipo de Sociedades o Asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil, nacionales o extranjeras, así como participar en su organización, funcionamiento y administración; así como convertirse en patrón sustituto de los empleados de todo tipo de Sociedades o Asociaciones.

l) Obtener el registro de marcas, nombres comerciales, y adquirir o enajenar todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor; así como tramitar, obtener, explotar u otorgar licencias y autorizaciones para el uso y explotación de todo tipo de derechos de propiedad industrial y derechos de autor.

m) Obtener o autorizar la obtención u otorgamiento de préstamos con o sin garantía y emitir, aceptar, garantizar, adquirir, endosar y en general transmitir todo tipo de títulos de crédito conforme a la Ley, así como garantizar en cualquier forma obligaciones de terceros.

n) Adquirir la propiedad o arrendar, poseer o utilizar bajo cualquier título y cualquier medio establecido por, y en la medida que lo permitan las leyes aplicables, todo tipo de bienes



MR. FELIX FLORES FLORES
ESTADO PUERTO RICO, ES
MEXICO, JUAREZ, 2000

FELIX
MR. FLORES

muebles o inmuebles que puedan ser necesarios o convenientes para desempeñar los fines sociales.
o) La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la calibración de los contratos o convenios que se requieran para la realización de estos fines.
p) Girar en el ramo de comisiones, mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones y negociaciones de toda especie.
q) Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones, así como comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción.
r) Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, servicios de transporte de todo tipo, previo cumplimiento de los requisitos legales.
s) Participar en, y realizar cualquier acto o actividad, en las cuales puedan participar legalmente Sociedades Mexicanas.
t) En general, celebrar dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, todo tipo de actos, contratos, convenios ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, que directamente se relacionen con el objeto social.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio de la Sociedad será Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías u oficinas de representación en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, sin perjuicio la facultad del Gerente o Consejo de Gerentes según sea el caso, de designar domicilios convencionales para operaciones o fines concretos.

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN. La

COPIA CERTIFICADA

Cotejado



DR. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



16

DR. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.

duración de la Sociedad será de (99) noventa y nueve años, iniciando a partir del día 26 de febrero de 2009, fecha en que se constituyó la sociedad.

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD. La Sociedad será de nacionalidad mexicana. Cada uno de los socios extranjeros, actuales o futuros de esta Sociedad convienen expresamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto a las partes sociales que adquieran, así como de las acciones, partes sociales o derechos de la Sociedad, así como bienes, intereses, concesiones, participaciones o derechos de que ella sea titular o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte. Conviene también en no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubieren adquirido. Lo anterior aparecerá consignado en los certificados de partes sociales que al efecto se emitan.

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL. El capital de la sociedad es variable.

El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, lo constituye la cantidad de (\$40,000.00) CUARENTA MIL PESOS 00/100 Moneda del curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, íntegramente suscrito y pagado. El capital variable será ilimitado.

El capital social se encuentra representado por certificados nominativos no negociables, de partes sociales. Cada socio deberá tener únicamente una participación social para representar su acción dentro del capital de la Sociedad. Cada parte social representará los derechos y obligaciones de cada socio, incluyendo los beneficios que tengan derecho a recibir y las responsabilidades que se asumen en virtud de su calidad de socios. Ningún derecho u obligación individual representada por una



EL CAYAL FLORIS FLORIS
NOTARIO PUBLICO EN EL
ESTADO DE GUAYMAS, SONORA

parte social podrá ser
voluntariamente transmitida o
renunciada por separado.

ARTICULO SEPTIMO.- REGIMEN DE
RESPONSABILIDAD. El régimen que
adopta la Sociedad es de
responsabilidad limitada, por lo
que cada uno de los socios responde
por las obligaciones de la Sociedad
exclusivamente hasta por el monto
de sus aportaciones sociales.

COPIA CERTIFICADA

ARTICULO OCTAVO.- PARTES SOCIALES.

Cada parte social tendrá el valor
de la aportación que haga el socio
respectivo al capital de la
sociedad.

Ningún socio tendrá más de una
parte social. En caso de que un
socio haga una nueva aportación o
adquiera total o parcialmente una
parte social de uno de los otros
socios de la Sociedad, el valor de
tal parte social será incrementado
proporcionalmente al valor de la
nueva aportación o adquisición.
Cada una de las partes sociales
confiere a sus poseedores los
mismos derechos y obligaciones.

La Sociedad podrá expedir
certificados de partes sociales
sin limitación alguna.

Los certificados de las partes
sociales expedidos por la Sociedad
son indivisibles.

La adquisición de un certificado
de una parte social expedido por
la Sociedad obliga a su tenedor en
los términos y condiciones de este
instrumento.

ARTICULO NOVENO.- CESION DE PARTES

SOCIALES. La Cesión de las partes
sociales deberá ser aprobada por
el consentimiento de los socios
que representen, cuando menos, la
mayoría del capital social de la
Sociedad para su validez.

Cualquier cesión o intento de
cesión de una parte social por
cualquier socio, en contravención
con lo estipulado en el presente
Artículo será nula y quedará sin
efecto alguno. Cada socio por este

conducto reconoce que las
restricciones a la cesión
establecidas en el presente
instrumento son razonables en

Cotejado



17

DR. FELIX FLORES
NOTARIO PÚBLICO
CD. JUÁREZ, CHIH.

JUÁREZ, CHIH.
FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO

vista del objeto social de la Sociedad y la relación de los socios. Por lo anterior la restricción a la cesión de partes sociales establecida en el presente Artículo, será específicamente ejercitada.

Para los fines de los estatutos sociales de la Sociedad, se entenderá por Cesión cualquier transferencia, venta, prenda, hipoteca o cualquier otro acto de disposición, sea voluntario o involuntario, que sea respecto de una Parte Social de la Sociedad.

No obstante lo anterior, en caso de muerte de alguno de los socios, expresamente se establece que no se requerirá el consentimiento de los socios supervivientes para que, la transmisión por herencia de su parte social, surta plenos efectos.

Los socios tendrán derecho de preferencia para adquirir las partes sociales que algún socio vaya a ceder a un tercero ajeno a la Sociedad de conformidad con el artículo 66 (sesenta y seis) de la Ley general de Sociedades mercantiles.

Adicionalmente a los requisitos anteriormente establecidos, todas las cesiones deberán registrarse en el Libro de Registro de Partes Sociales de la Sociedad, para que puedan surtir sus efectos legales.

ARTICULO DÉCIMO.- LIBRO DE REGISTRO. La sociedad deberá contar con un Libro de Registro de Partes Sociales en el cual, el nombre, domicilio y nacionalidad de cada uno de los socios será registrado, estableciendo el importe de sus aportaciones al capital social de la sociedad, la renuncia de los socios, la admisión de nuevos socios, así como cualquier transferencia o modificación a las partes sociales legalmente efectuadas o cualquier otra información relacionada con dicho registro. Cualquier persona que demuestre tener interés legítimo, tendrá la facultad de consultar el libro en mención el cual estará bajo la guarda y custodia del Gerente Único o del

1. FLORES
MURA. ES.
1. 2020

CO. FELIX FLORES FLORES
SECRETARIO PUBLICO FUR. IN
CIVIL. ASISTENTE. ASIST.

Consejo de Gerentes, según sea el caso, quienes serán responsables individual y solidariamente de su conservación y de la veracidad de la información contenida en el mismo. El registro en dicho libro autorizará la calidad del socio y la aportación correspondiente al capital social. Dicho registro comprobará la calidad de socio en todos los casos a menos de que se demuestre lo contrario, quedando facultado el Gerente Único, o en su caso el Presidente del Consejo en unión del Secretario o Pro-Secretario, según corresponda, para expedir las certificaciones necesarias de los asientos.

CO. FELIX FLORES FLORES
SECRETARIO PUBLICO FUR. IN
CIVIL. ASISTENTE. ASIST.

COPIA CERTIFICADA

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.

Cualquier variación del capital social será decretada por la Asamblea de Socios, en los siguientes términos:

1. El capital social en su parte variable será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios titulares o por admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento de los socios que representen, cuando menos, la mayoría del capital social de la Sociedad.

En caso de aumento de capital social los socios tendrán, en proporción al valor de sus partes sociales, derecho de preferencia para suscribir el aumento decretado, el cual será pagado de acuerdo a los términos y condiciones que acuerde la Asamblea.

El derecho de preferencia mencionado en el párrafo anterior, deberá ser ejercitado dentro de un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que cada socio reconocido como tal por la Sociedad, sea notificado por escrito mediante entrega personal o por facsimile seguido de mensajería con acuse de recibo del acuerdo que declara el incremento del capital. En caso de que los socios no suscriban el aumento de capital decretado a que tengan derecho, dentro del plazo de

Cotejado



quince (15) días o en su caso manifiesten por escrito la renuncia total o parcial a su derecho, la nueva emisión de partes sociales que representan el incremento del capital social y que no hayan sido suscritas por ninguno de los socios podrán ser adquiridas por terceros, previa autorización por parte de la subsecuente Asamblea de Socios. No podrán decretarse aumentos de capital, sin que hayan sido totalmente pagadas las suscripciones anteriores.

2. Las reducciones del capital social podrán realizarse de acuerdo a lo siguiente:

(a) Por retiro parcial o total de la aportación de un socio, en cuyo caso se observará lo dispuesto por los artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(b) Por acuerdo unánime de la Asamblea de Socios, la que fijará la forma en que deberá realizarse la amortización de las partes sociales, así como la fecha en que dicha amortización haya de surtir efectos.

El capital social no podrá reducirse a menos de la cantidad mínima fija establecida en el Artículo Sexto de los estatutos sociales de la Sociedad.

3. Todas las resoluciones relativas a la reducción del capital variable serán realizadas sobre la totalidad de certificados de las partes sociales conforme a los siguientes términos:

(a) La Asamblea que resuelva una reducción al capital social de la Sociedad determinará los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo dicha reducción.

(b) Una vez que se resuelva sobre una reducción de capital, se deberá proporcionar copia de dicha resolución a cada uno de los socios, otorgándoles el derecho a amortizar sus partes sociales en proporción a la reducción acordada del capital social. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que reciba la

1
FELIX
NOTARIO
M. MEXICO

CO. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PUBLICO - MEXICO - MEXICO
CARRANZA, COAHUILA, MEXICO

notificación de dicha reducción al capital social por escrito mediante entrega personal o por facsímil seguido de mensajería con acuse de recibo;

(c) Si dentro del término establecido surge una solicitud de amortización por los socios que corresponda al capital a ser reducido, las partes sociales de los socios que así lo soliciten serán amortizadas en la fecha que se fije para tal efecto;

(d) Si las solicitudes de amortización exceden del capital a ser reducido, la cantidad a reducirse del capital social se deberá distribuir entre los socios solicitantes, en proporción al valor de sus partes sociales, y la amortización se llevará a cabo en la fecha que se fije para tal efecto; y

(e) Si las solicitudes de amortización no igualan el capital a ser reducido, las partes sociales de los socios que soliciten la amortización serán reembolsadas, y el resto de la reducción del capital se llevará a cabo a través de sorteo ante Notario Público o Corredor Público Titulado, a hasta que la cantidad amortizada iguale la reducción al capital social decretada.

No obstante lo anterior el reembolso total o parcial de las partes sociales de cualquier socio no surtirán efecto hasta el final del ejercicio social si la notificación o el sorteo se lleva a cabo antes del último trimestre del ejercicio anual en curso, y si se lleva a cabo después, surtirá efectos hasta el final del siguiente ejercicio.

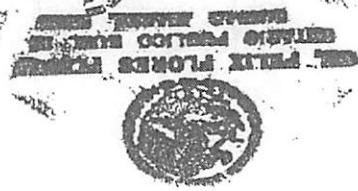
4. Las variaciones al capital deberán ser registradas en el libro que la Sociedad lleve para tal efecto.

5. No es necesaria la protocolización ante Notario Público con respecto a las resoluciones relativas a la parte variable del capital social de la Sociedad por encima del mínimo fijo.

CO. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PUBLICO - MEXICO - MEXICO
CARRANZA, COAHUILA, MEXICO

COPIA CERTIFICADA

Cotejado



ARTICULO DECIMO - SEGUNDO -

ADMINISTRACION. La Sociedad sera administrada por un gerente unico o un consejo de gerentes quienes podran ser socios de la Sociedad o terceras personas. Los socios tendran en todo momento el derecho de revocar el nombramiento del gerente unico o de los miembros del consejo de gerentes. Las siguientes reglas se aplicaran en el caso en que la sociedad sea administrada por un consejo de gerentes, excepto en los incisos (a), (d) y (e) que seran aplicables en todos los casos:

a) El gerente unico o los miembros del consejo de gerentes duraran en su encargo un año, pero continuaran en el mismo mientras no se efectuen nuevos nombramientos y los nuevos designados tomen posesion de sus cargos. Podran ser reelectos una o varias veces y la Asamblea de socios podra revocar en todo tiempo los nombramientos.

b) La Asamblea podra nombrar los consejeros suplentes que estipule el convenio, quienes representaran a determinado consejo propietario a cualquier de ellos segun se acuerde.

c) El Consejo si no lo hace la Asamblea de socios, elegira de entre sus miembros un presidente. Los demas tendran el caracter de vocales, o recibirán los nombramientos que la Asamblea o el consejo determinen. La Asamblea de socios o el consejo designara tambien un Secretario y si lo estima conveniente, un Pro-Secretario que lo sustituya en sus ausencias. En este caso, el Secretario o el Pro-Secretario, en union del presidente del Consejo de gerentes, expediran las constancias, extractos y certificaciones que fueren necesarias sobre las actas de Asambleas de socios y Sesiones del Consejo de gerentes, así como del Libro de Registros de Partes Sociales y del Libro de Variaciones de Capital.

d) El gerente unico o consejo de gerentes seran designados por la Asamblea de socios por mayoría de votos.

DES FLORES
20 JUN 82
2001 1000

DES FLORES FLORES
ESTADO PUBLICO SUR. EN
BUREAU ATADA, ETC.

DES FLORES
ESTADO PUBLICO SUR. EN
BUREAU ATADA, ETC.

e) La Asamblea de Socios determinará si tendrán obligación o no de asegurar las responsabilidades que pudiesen contraer en el desempeño de sus cargos el Gerente Único o los miembros Consejo de Gerentes. En caso de que la Asamblea de Socios determine que el Gerente Único o los miembros Consejo de Gerentes deban garantizar el desempeño de sus encargos, también deberá determinar el monto, la forma y condiciones de la garantía. Una vez otorgada dicha garantía, no será retirada hasta que la Asamblea de Socios apruebe los estados financieros relativos del periodo durante el cual estaba en su cargo un Gerente Único o Consejo de Gerentes.

f) El Consejo de Gerentes se reunirá en el domicilio de la Sociedad o en cualquiera otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero cuando fuere necesario, en sesiones convocadas por el Presidente del Consejo de Gerentes, o por dos o mas de sus miembros, previa citación de los demás, al menos en cinco días naturales de anticipación por escrito mediante entrega personal o por correo certificado, con acuse de recibo o por facsimile. La cita previa no será necesaria si todos los Consejeros están presentes o alguno, no presente, manifiesta por escrito su conformidad de que la sesión se celebre sin su presencia y sin esperar el plazo de la cita previa.

El Consejo funcionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y sus resoluciones se tomaran por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cada Sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones, mismas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario en funciones. Las certificaciones o extractos de las actas de sesión del Consejo de Gerentes que por cualquier razón sea necesario emitir, serán autorizadas por dichos funcionarios.

COPIA CERTIFICADA

Cotejado



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



20

LIC. FELIX FLO
NOTARIO PÚBL
CD. JUÁREZ, CH

Los Gerentes estarán exentos de responsabilidad con respecto a los asuntos en los que no tuviesen conocimiento de ello o en los que hubiesen votado en contra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-
FACULTADES DEL GERENTE ÚNICO O CONSEJO DE GERENTES. El Gerente Único o el Consejo de Gerentes según sea el caso, tendrán la representación de la sociedad y podrán hacer uso del nombre de la Sociedad ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, administrativas o judiciales o ante árbitros o arbitradores y ante las autoridades laborales en los términos del artículo once, seiscientos noventa y dos, setecientos ochenta y seis, y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y estarán investidos de las más amplias facultades que les otorga la ley para tratar los asuntos de la sociedad, celebrar contratos a nombre de ella y disponer de sus activos, con absoluta facultad y solo sujetos a la responsabilidad que conforme a la ley les corresponde.

En lo particular, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes según sea el caso, estarán investidos de todas las facultades correspondientes a un apoderado dotado de poder general y por tanto podrá intervenir en toda clase de operaciones con la representación de la sociedad, sin limitación y con la amplitud que establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal, y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana. En consecuencia el Gerente Único o el Consejo de Gerentes, estarán investidos de las facultades que, en forma enunciativa más no limitativa, se expresan a continuación:

(a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y CUERANZAS.

En los términos del primer párrafo

3 FOLIOS
FOLIO 1º
3. 1955

SELLO DEL PODER JUDICIAL
ESTADO PUEBLO RIVERA
JESUS MARIA GARCIA

SELLO DEL PODER JUDICIAL
ESTADO PUEBLO RIVERA
JESUS MARIA GARCIA

COPIA CERTIFICADA

del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las específicas que señala el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, para comparecer ante cualquier persona física o moral y ante cualquier autoridad, sea ésta, judicial, administrativa, civil, penal o laboral, sean federales, estatales o municipales, incluyendo en forma enunciativa, más no limitativa, facultades para iniciar, proseguir y desistirse del juicio de amparo, así como para promover querrelas, presentar denuncias, constituirse en parte civil o coadyuvante con el Ministerio Público y cuantas facultades se requieran en toda clase de asuntos penales, contenciosos y conciliatorios.

(b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.

En los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, quedando facultado para administrar los bienes y negocios de la sociedad.

(c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.

En los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana, quedando autorizado para ejecutar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la sociedad, tales como vender y gravar activos.

(d) PARA ACTUAR COMO APODERADO DEL EMPLEADOR.

Facultad para comparecer ante todo

Cotejado

tipo de autoridades locales y federales y para los efectos de los artículos once (11), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47) y ciento treinta y dos (132) en su primera, segunda y tercera parte, setecientos ochenta y seis (786), setecientos ochenta y siete (787), ochocientos setenta y tres (873), ochocientos setenta y cuatro (874), ochocientos setenta y seis (876), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos ochenta (880), ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884) de la Ley Federal del Trabajo, vigente desde el día primero de Mayo de 1970 (mil novecientos setenta). Se faculta al apoderado para actuar ante los Sindicatos con los que el otorgante ha celebrado contratos colectivos y de la misma manera podrá hacer uso de éste poder para todo tipo de conflictos laborales individuales. En general se faculta para intervenir en todo tipo de asuntos obrero-patronales y para ejercitar el presente poder ante cualquier Autoridad Laboral o de Previsión Social mencionada en el Artículo quinientos veintitrés (523) de la Ley Federal del Trabajo. Asimismo se le faculta para actuar en nombre de la sociedad ante las Juntas Locales y Federales de Conciliación y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje; en consecuencia se faculta para representar a la Sociedad para los efectos del Artículo once (11), cuarenta y seis (46) y cuarenta y siete (47) de la ley antes mencionada, así como representar legalmente a la sociedad dentro o fuera de los tribunales, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos (692), segundo y tercer párrafos de la ley en mención. Más aún, se les faculta para absolver y formular posiciones en nombre de la sociedad en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete (787) y setecientos ochenta y ocho (788) de la Ley Federal del Trabajo, con la facultad de desahogar interrogatorios, establecer domicilio legal para

Cotejado

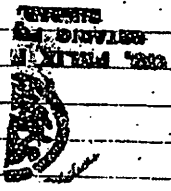
Para emitir, otorgar, suscribir, endosar, avalar y en cualquier otra forma, negociar títulos de crédito u obligar cambiariamente a la sociedad en los términos del artículo noveno (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, girar sobre ellas y autorizar a persona o personas para que retiren fondos de las mismas, así como garantizar el cumplimiento de adeudos u obligaciones a cargo de terceros otorgando las garantías que sean necesarias ya sean reales, personales o de cualquier otra naturaleza.

(f) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Socios así como

RECIBIR todo tipo de notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis (866) y comparecer con su representante legal en cualquiera de las audiencias mencionadas en el artículo ochocientos sesenta y tres (873) en cualquiera de sus tres fases conciliatoria y de demanda y excepciones, y además para ofrecer y desahogar todo tipo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos sesenta y cinco (875), ochocientos sesenta y seis (876), ochocientos sesenta y siete (877), ochocientos sesenta y ocho (878), ochocientos sesenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880), comparecer en las audiencias ofreciendo pruebas en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres (883) y ochocientos ochenta y cuatro (884). Asimismo se le autoriza para proponer o negociar acuerdos conciliatorios, celebrar transacciones tomar todo tipo de decisiones, negociar y celebrar contratos laborales, y para actuar en nombre de la sociedad como Administrador, en todos los juicios y procesos laborales y ante cualquier autoridad así como para celebrar y terminar contratos laborales.

(g) PARA SUSCRIBIR TITULOS DE

COPIA CERTIFICADA



25, PASEO DE LA REFORMA, SAN FRANCISCO, CALIFORNIA, U.S.A.





interpretar y proveer a su mejor aplicación y cumplimiento.

(g) Delegar sus facultades con reserva expresa de las mismas y otorgar poderes con las facultades que en cada caso estimen pertinentes, dentro de las que le son propias al Gerente Único o Consejo de Gerentes, así como revocar los respectivos poderes que otorguen.

(h) En caso de que la administración de la sociedad sea encomendada a un Consejo de Gerentes, estos podrán actuar conjunta o separadamente, según lo estimen conveniente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- GERENTE Y FUNCIONARIOS.- La Asamblea de Socios, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes, en su caso, podrán nombrar a uno o varios gerentes generales y especiales para la mejor marcha de los negocios sociales así como los funcionarios que estos consideren convenientes.

La Asamblea de Socios, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes podrán nombrar también un presidente de la sociedad y uno o varios secretarios así como cuantos funcionarios se requieran o sean necesarios para la buena marcha de los negocios sociales. La Asamblea de Socios, el Gerente Único o el Consejo de Gerentes que nombre gerentes generales o especiales o funcionarios determinarán las facultades de cada uno de ellos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS.- La Asamblea de Socios constituye el órgano supremo de la Sociedad y está facultada para decidir sobre los siguientes asuntos:

(a) Discusión, aprobación, modificación o rechazo del balance general del ejercicio social anual.

(b) Reparto de utilidades de la Sociedad.

(c) Nombramiento y remoción del Gerente Único o miembros del Consejo de Gerentes.

(d) Nombramiento y remoción de

RES. FLEDA
PO. FLEDA
FLEDA

RES. FLEDA FLEDA FLEDA
FLEDA FLEDA FLEDA
FLEDA FLEDA FLEDA

Gerentes Generales o Especiales y Funcionarios así como determinar sus facultades.

(e) Resolver sobre la designación del Consejo de Vigilancia.

(f) Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.

(g) Resolver sobre la exigencia de aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.

(h) El ejercicio de acciones contra los órganos sociales o contra los socios que correspondan para exigirles el pago de daños y perjuicios.

(i) Consentir en la cesión de partes sociales y admisión de nuevos socios.

(j) Reformas a los estatutos sociales.

(k) Disolución de la sociedad.

(l) Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.

(m) Las demás que correspondan conforme a la Ley o los estatutos sociales.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-
CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS.

Las Asambleas de Socios se convocarán observando las siguientes reglas:

(a) Serán convocadas por el Gerente Único o alguno de los integrantes del Consejo de Gerentes según sea el caso: por el Consejo de Vigilancia y, de no ser así, por los socios que representen más de una tercera parte del capital de la social.

(b) Las convocatorias para las Asambleas de Socios contendrán el orden del día, así como la fecha y hora de su celebración; deberán ser notificadas personalmente a cada socio, por medio de carta escrita entregada personalmente o enviada por correo certificado con acuse de recibo, por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la celebración de la Asamblea.

(c) No se requerirá convocatoria cuando al momento de la celebración de la Asamblea se encuentren presentes la totalidad de los socios de la sociedad.

(d) Si la Asamblea no pudiere realizarse el día señalado para su

COPIA CERTIFICADA

Cotejado

celebración, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-
CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas de Socios se llevarán a cabo en el domicilio de la sociedad, cuando menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.

Las Asambleas de Socios serán presididas por la persona que para tal efecto designe la asamblea, designándose también un secretario encargado de la elaboración de las actas y un escrutador.

Las actas de Asambleas de Socios, con mención específica de su fecha de celebración, asuntos sometidos a la consideración de la asamblea, resoluciones adoptadas y cualquier información pertinente, se transcribirán en el libro de actas de la Sociedad, relacionándose al apéndice la lista de asistencia, convocatorias, y cualquier documento relacionado en la misma. En el acta deberá hacerse constar las votaciones respecto de cada uno de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea de Socios.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS Y RESOLUCIONES.

Para que las Asambleas de Socios puedan sesionar válidamente, en primer o ulterior convocatoria, se requerirá la asistencia de, cuando menos, la mayoría de los socios de la Sociedad.

Las resoluciones y acuerdos de las Asambleas de Socios deberán ser siempre adoptadas, en primer o ulterior convocatoria, de la siguiente forma:

(a) En primera convocatoria las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios que representen, cuando menos, la mitad del capital social.

(b) En segunda convocatoria las resoluciones se tomarán por mayoría de votos cualquiera que sea la proporción del capital social representado.



JOSE FLORES FLORES
 LIC. EN D. DE
 ECONOMIA



JOSE FLORES FLORES
 SECRETARIO PUBLICO. HUELVA, ES
 CARRANZA, 1000000, 00000

- (c) En aquellos asuntos que constituyan una modificación del contrato social, para los cuales los estatutos no exijan un porcentaje superior, será necesario recabar el voto de los socios que representen cuando menos las tres cuartas partes del capital social.
- (d) Cuando se trate de una modificación del objeto social, de reglas para determinar e incrementar las obligaciones de los socios y en los demás casos previstos por los estatutos sociales, se requiere unanimidad de votos.
- (e) Todo socio tendrá derecho a participar en los acuerdos de las Asambleas gozando de un voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100) Moneda Nacional, de su aportación.
- (f) Los socios tendrán derecho de asistir a las Asambleas personalmente, o por medio de representante, bastando para el efecto carta poder simple firmada ante dos testigos.
- (g) Las resoluciones válidamente adoptadas serán obligatorias para todos los socios, incluyendo a los ausentes o disidentes.



COPIA CERTIFICADA

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. DEL CONSEJO DE VIGILANCIA. La Asamblea de Socios, podrá encomendar la vigilancia de la sociedad a un consejo de vigilancia el cual estará integrado por dos o más personas, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, que actuarán colegiadamente y tomarán las resoluciones correspondientes, por mayoría de votos. Las facultades y obligaciones del consejo de vigilancia serán determinadas por la propia Asamblea que, en su caso, los designe.

ARTICULO VIGESIMO. EJERCICIOS SOCIALES. Los ejercicios sociales iniciarán el primer día de Enero y terminarán el último día de Diciembre de cada año. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes al final de cada ejercicio social anual la sociedad emitirá un balance de las

Cotejado



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.

24

operaciones de la Sociedad correspondientes al ejercicio fiscal terminado, así como todos los reportes y estados financieros que la Asamblea de Socios estime convenientes, mismos documentos que conjuntamente con el reporte del Consejo de Vigilancia en su caso, serán presentados para su aprobación a la Asamblea de Socios. El balance, estados financieros y demás documentos, conjuntamente con el informe del Consejo de Vigilancia cuando resulte aplicable, estarán disponibles para la revisión de los socios, por lo menos con 15 (quince) días de anterioridad a que la Asamblea de Socios se lleve a cabo.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-
UTILIDADES Y RESERVAS.

De las utilidades de la Sociedad se tomará la cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) de las mismas, para constituir la reserva legal, la cual se acumulará hasta alcanzar el valor equivalente a la quinta parte del capital social. Una vez que la deducción anterior se lleve a cabo, las utilidades se distribuirán entre los Socios en proporción a sus aportaciones. La distribución de utilidades se llevará a cabo conforme a lo siguiente.

- (a) Que la Asamblea de Socios apruebe el balance de la Sociedad;
- (b) Que existan los fondos suficientes para llevar a cabo los pagos. En caso de haber pérdidas, los Socios responderán de ellas exclusivamente en proporción a sus aportaciones limitándolas al monto de las mismas.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CAUSAS
DE SEPARACIÓN DE LA SOCIEDAD.

En caso de quiebra, estado de insolvencia, disolución, liquidación, demencia o incapacidad legalmente declarada, de cualquiera de los socios, o por cualquiera otra situación que ponga fin a la participación continua de cualquier socio, con excepción de la muerte de los mismos para lo cual se estará a lo establecido en el Artículo Noveno



SEL. FELIX FLORES FLORES
ESTADO PUBLICO RUA. 22
FRENTE A LA RUA. 22

de los Estatutos Sociales, los socios que no sean afectados por dicha situación, podrán resolver a través de una decisión de una Asamblea de Socios, sin el voto del socio afectado, que la sociedad liquide la parte social del socio afectado, quien será inmediatamente excluido de la sociedad.

En caso de que debido a la exclusión del socio afectado, la sociedad quede conformada con menos de dos socios, el socio que no sea afectado por la situación antes mencionado, podrá autorizar a un nuevo socio para que éste adquiera una parte social de la sociedad antes de declarar formalmente la liquidación de la parte social afectado y excluido.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.
DISOLUCION.

La sociedad quedará disuelta por cualquiera de las siguientes causas, de conformidad con el artículo 229 (doscientos veintinueve) y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

- (a) Por haberse cumplido el término fijado de duración.
- (b) Por hacerse imposible la consecución del objeto social principal de la sociedad, o por haberse cumplido el mismo.
- (c) Por acuerdo de los socios conforme se dispone en estos estatutos.
- (d) Si el número de socios fuese inferior al mínimo establecido en la ley o si las Partes Sociales fuesen consolidadas en solamente un socio.
- (e) Si se pierden dos terceras partes del capital social.
- (f) En los demás casos previstos por estos estatutos y por la Ley.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.

LIQUIDACION. Una vez que la sociedad ha sido disuelta se procederá a su liquidación y para tal efecto se seguirán las siguientes disposiciones:

La Asamblea de Socios que acuerde la disolución procederá a nombrar uno o varios liquidadores.

COPIA CERTIFICADA

Cotejado

Una vez que los liquidadores hayan sido designados su nombramiento será inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección de Comercio correspondiente al domicilio social. El Gerente Único o Consejo de Gerentes en su caso, continuará en su cargo hasta el momento en que tenga lugar el registro anterior.

La Asamblea de Socios que acuerde la disolución y nombre los liquidadores fijará las normas a que deba sujetarse el procedimiento de liquidación, observándose lo dispuesto por el Artículo doscientos cuarenta y seis (246) y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El Gerente Único o Consejo de Gerentes en su caso, entregará a los liquidadores los bienes, libros y demás documentos de la sociedad, levantándose acta donde se especifique el activo y el pasivo de la sociedad.

Durante el proceso de liquidación, los liquidadores serán los representantes legales de la sociedad, con todas las facultades siguientes:

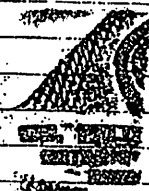
- (a) Concluir las operaciones sociales que hubieran quedado pendientes al tiempo de la disolución;
- (b) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba;
- (c) Vender los bienes de la sociedad;
- (d) Liquidar a cada socio su haber social;
- (e) Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios. El balance final una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social; y
- (f) Obtener del Registro Público de Comercio, la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-
TRIBUNALES.

Los socios se someten a los



Tribunales de Ciudad Juárez,
Estado de Chihuahua, Estados
Unidos Mexicanos para los efectos
de la interpretación y
cumplimiento de los estatutos
sociales, haciendo renuncia
expresa a cualquier otro fuero que
pudiera corresponderles aún en
razón de su domicilio presente o
futuro o por cualquier otra razón.



2. Revocación del nombramiento del
Gerente y Gerente General de la
Sociedad.

En desahogo del segundo punto del orden del día, el
presidente de la asamblea propuso a los presentes, por
razones prácticas, revocar el nombramiento del señor
Manuel Cruz García como Gerente y Gerente General de la
sociedad y revocar los poderes y facultades que la
sociedad le otorgó para el ejercicio de sus cargos.

El escrutador certifica que la asamblea, después de
discutir lo anterior, por unanimidad de votos, adoptó
las siguientes resoluciones:

RESOLUCIONES

SE RESUELVE, revocar el nombramiento
del señor Manuel Cruz García como
Gerente General de la sociedad y
revocar los poderes y facultades que
la sociedad le otorgó para el debido
desempeño de su cargo, especialmente
el poder general para pleitos y
cobranzas, actos de administración y
actos de dominio, así como las
facultades en materia laboral, en
materia de títulos de crédito y para
otorgar y revocar poderes, las
cuales le fueron otorgadas al
momento de constituirse la sociedad,
mediante escritura pública número
7,356, de fecha 26 de febrero de
2009, volumen 244 del protocolo del
licenciado Antonio Suárez Estrada,
Notario Público Número Veintisiete
en ejercicio para el Distrito
Judicial Bravo, en Ciudad Juárez,
Estado de Chihuahua, Estados Unidos
Mexicanos, cuyo primer testimonio
fue inscrito en el Registro Público
de la Propiedad y del Comercio en
Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua,
Estados Unidos Mexicanos, bajo el
folio mercantil electrónico número
2457737 el día 12 de marzo de 2009.

SE RESUELVE; revocar el nombramiento

COPIA CERTIFICADA

Cotejado


del señor Manuel Cruz García como Gerente de la sociedad y revocar los poderes y facultades que la sociedad le otorgó para el debido desempeño de su cargo, especialmente el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como las facultades en materia laboral, en materia de títulos de crédito y para otorgar y revocar poderes, las cuales le fueron otorgadas durante la asamblea de socios celebrada el día 27 de febrero de 2009.

3. Nombramiento del Gerente Unico de la Sociedad.

En desahogo del tercer punto del orden del día, el presidente de la asamblea propuso a los presentes, por así convenir a los intereses de la sociedad, nombrar un Gerente Unico y encomendarle la administración de la Sociedad.

Acto seguido, el secretario de la asamblea propuso a los presentes nombrar al señor Manuel Cruz García como Gerente Unico de la Sociedad y otorgarle poderes y facultades para el debido desempeño de su cargo.

El escrutador certifica que los presentes, después de discutir ampliamente lo anterior, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes

RESOLUCIONES

SE RESUELVE, encomendar la administración de la sociedad a un Gerente Unico, en los términos de lo establecido por el Artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad aprobados durante esta asamblea.

SE RESUELVE, nombrar al señor Manuel Cruz García como Gerente Unico de la sociedad, a quien para el debido desempeño de su cargo, se le otorgan los poderes y facultades contenidos en el Artículo Décimo Tercero de los Estatutos Sociales de la Sociedad aprobados durante esta asamblea, el cual se tiene aquí por reproducido para todos los efectos legales correspondientes

SE RESUELVE, no solicitar garantía alguna al señor Manuel Cruz García para garantizar el ejercicio de su

ES FLORES
D. F. C. A. C.
DEL 2009

cargo.

DR. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PUBLICO DEL D.F.
CARRANZA, 1270201, 2009

El secretario certifica que el señor Manuel García acepta en este acto el cargo que le ha sido conferido.

4. Revocación de poderes.

En desahogo del cuarto punto del orden del día, el presidente tomó la palabra y propuso a los presentes, por así convenir a los intereses de la Sociedad, revocar todos los poderes y facultades que la Sociedad hubiere otorgado al señor Juan Carlos Bravo Abarca.

El escrutador certifica que los presentes, después de discutir ampliamente lo anterior, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente

R E S O L U C I O N

SE RESUELVE, revocar todos los poderes y facultades que la Sociedad otorgó al señor JUAN CARLOS BRAVO ABARCA, especialmente el mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, así como las facultades en materia laboral, en materia de títulos de crédito y para otorgar y revocar poderes, las cuales le fueron otorgadas al momento de constituirse la sociedad, mediante escritura pública número 7,356, de fecha 26 de febrero de 2009, volumen 244 del protocolo del licenciado Antonio Suárez Estrada, Notario Público Número Veintisiete en ejercicio para el Distrito Judicial Bravos, en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, Estados Unidos Mexicanos, bajo el folio mercantil electrónico número 24577*3, el día 12 de marzo de 2009.

COPIA CERTIFICADA

5. Otorgamiento de poderes.

En desahogo del quinto punto del orden del día, el presidente tomó la palabra y propuso a los presentes, otorgar al señor José Francisco Mata Villalobos un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración.

Acto seguido, el presidente propuso otorgar al licenciado Juan Holguín Salazar un poder general para

Cotejado



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.

27

LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.

pleitos y cobranzas así como facultades en materia laboral.

El escrutador certifica que los presentes, después de discutir ampliamente lo anterior, por unanimidad de votos adoptaron las siguientes

RESOLUCIONES

SE RESUELVE, otorgar al señor José Francisco Mata Villalobos los siguientes poderes y facultades:

- A. Representar a la sociedad ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, municipales, estatales y federales o de cualquier otra índole, con poder y/o mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, o en su caso el correlativo de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, con toda clase de facultades generales, incluyendo las que requieran cláusula especial, en los términos del Artículo 2587 del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2486 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, o en su caso, el correlativo de los Códigos Civiles de todos los Estados de los Estados Unidos Mexicanos, tales como para desistirse, transigir, comprometer en árbitros articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, interponer y desistirse de toda clase de juicios aun del juicio de amparo, presentar querellas y otorgar perdón, coadyuvar con el Ministerio Público, y en general llevar a cabo todos los actos jurídicos relacionados con el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de la sociedad.



DR. FELIX FLORES PIERRE
OFICIO PUBLICO BUREAU DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



DR. FELIX FLORES PIERRE
OFICIO PUBLICO BUREAU DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

B. Como limitación al poder y/o mandato que se confiere se hace constar expresamente que el señor José Francisco Mata Villalobos no podrá hacer cesión de bienes.

SE RESUELVE, otorgar al licenciado Juan Holguín Salazar los siguientes poderes y facultades:

A. Representar a la sociedad ante cualquier persona física o moral y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y del trabajo, municipales, estatales y federales o de cualquier otra índole, con poder y/o mandato general para pleitos y cobranzas, en los términos del primer párrafo del Artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2453 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, o en su caso el correlativo de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, con toda clase de facultades generales, incluyendo las que requieran cláusula especial, en los términos del Artículo 2587 del Código Civil Federal y su correlativo el Artículo 2486 del Código Civil para el Estado de Chihuahua, o en su caso, el correlativo de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, tales como para desistirse, transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, recusar, recibir pagos, interponer y desistirse de toda clase de juicios aún del juicio de amparo, presentar querrelas y otorgar perdón, coadyuvar con el Ministerio Público, y en general llevar a cabo todos los actos jurídicos relacionados con el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de la sociedad.

B. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION LIMITADO A ACTOS

DR. FELIX FLORES PIERRE
OFICIO PUBLICO BUREAU DE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COPIA CERTIFICADA

Cotejado



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.

28

LIC. FELIX
NOTARIO
CD. JUÁREZ, CHIH.

EN MATERIA LABORAL por lo que podrá intervenir en la contratación y separación de obreros y empleados, celebrará contratos individuales de trabajo y comparecerá en su carácter de representante legal de la otorgante ante las autoridades laborales a que se refiere el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que corresponden a la otorgante, con el carácter de representante legal del mandante en los más amplios términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores" y en los términos de los Artículos 692, fracción II, 876 y 878 de la misma ley, podrá comparecer ante toda clase de autoridades laborales, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en cualquier acto, audiencia o juicio, especialmente en las audiencias de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, pudiendo celebrar convenios ante dichas autoridades laborales, así como para que haga todo cuanto sea necesario en beneficio de los intereses de la sociedad.

c. Como limitación al poder y/o



NOTARIO PUBLICO FLORES
FLORES, GUAYAMA, P.R.

mandato que se confiere se hace constar expresamente que el licenciado Juan Holguín Salazar no podrá hacer cesión de bienes.

6. Asuntos varios relacionados con los anteriores.

NOTARIO PUBLICO FLORES
FLORES, GUAYAMA, P.R.

Pasando a tratar el sexto punto del orden del día, el presidente preguntó a los presentes si tenían algún otro asunto que tratar en relación con lo anterior. El señor José Francisco Mata Villalobos, manifestó que únicamente había designar a los delegados de la asamblea que formalizarán las resoluciones adoptadas durante la misma.

El escrutador certifica que los presentes, después de discutir ampliamente lo anterior, por unanimidad de votos adoptaron la siguiente:

RESOLUCION

SE RESUELVE, designar a la señora Herminia Ivonne Almonte Mercado y a los señores Manuel Cruz García, José Francisco Mata Villalobos, Juan Holguín Salazar y Víctor Armando Monárrez Santiesteban como delegados, para que conjunta o separadamente, realicen cualquier acto que fuere necesario para formalizar las resoluciones anteriormente adoptadas, autorizándolos en forma enunciativa más no limitativa, para comparecer ante el Notario Público de su elección a protocolizar la presente acta, y en ejecución de los acuerdos tomados por la asamblea, formalizar y ratificar todos y cada uno de los acuerdos y específicamente los acuerdos relativos al otorgamiento de poderes a los señores Manuel Cruz García, José Francisco Mata Villalobos y al licenciado Juan Holguín Salazar.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se suspendió la asamblea para la elaboración de esta acta, la cual fue leída, aprobada, transcrita en el libro de actas correspondiente y firmada por todos los presentes.

Esta asamblea terminó a las 15:00 horas de la fecha mencionada al principio.

COPIA CERTIFICADA

Cotejado

LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



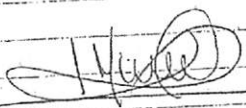
DR. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.

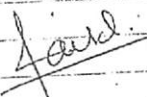


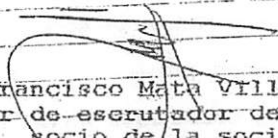
DR. FELIX FLORES
NOTARIO PÚBLICO
CD. JUÁREZ, CHIH.

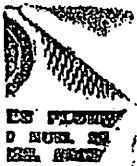
Se agrega al legajo de esta acta:

a) Lista de asistencia.


Manuel Cruz Garcia, en
su carácter de
presidente de la
asamblea y socio de la
sociedad.
RFC: CUGM-720519-2Y5


Herminia Ivonne
Almonte Mercado, en su
carácter de secretario
de la asamblea y socio
de la sociedad.
RFC: ADMH-730801-E18


José Francisco Mata Villalobos, en su
carácter de escrutador de la asamblea y
socio de la sociedad.
RFC: MAVF-760503-7G8



LISTA DE ASISTENCIA DE LA
ASAMBLEA DE SOCIOS DE
"AKULA NETWORKS", S. DE R. L. DE C.V.
CELEBRADA EL DIA 23 DE ABRIL DE 2010



Manuel Cruz García, en su carácter de presidente
de la asamblea y socio de la sociedad.
RFC: CUGM-720519-2Y5



Herminia Ivonne Almonte Mercado, en su
carácter de socio de la sociedad.
RFC: AOMH-730801-EI8

José Francisco Mata Villalobos, en su
carácter de escrutador de la asamblea y socio
de la sociedad.
RFC: MAVF-760503-7G8

COPIA CERTIFICADA

El suscrito secretario de la asamblea de socios CERTIFICA:-----

Que en la misma se encontraban presentes las personas cuyos nombres y firmas
aparecen en la lista de asistencia, desde su apertura hasta su terminación.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 23 de abril de 2010

Herminia Ivonne Almonte Mercado
Secretario

Cotejado

LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

EL SUSCRITO LICENCIADO FELIX FLORES FLORES, NOTARIO PÚBLICO
NÚMERO VEINTINUEVE, EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL
BRAVOS, DOY FE Y CERTIFICO:

Que la copia fotostática que antecede es fiel y exacta sacada, de sus
originales, los cuales certifico tener a la vista y a los que me remito.



FLORES FLORES
LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN DIECISIETE FOJAS ÚTILES,
FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I (UNO ROMANO) DEL ARTÍCULO 49
(CUARENTA Y NUEVE) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA, EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE
CHIHUAHUA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-
DOY FE.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTINUEVE

LIC. FELIX FLORES FLORES



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.



DR. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PUBLICO RUIZ
CARRANZA, COAHUILA DE ZARAGOZA

ESCRITURA 14320 VOLUMEN 683 ANEXO "2"

DR. FE
NOTARIO
CARRANZA

EL SUSCRITO LICENCIADO FELIX FLORES FLORES, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTINUEVE EN EJERCICIO PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, DOY FE Y CERTIFICO QUE TENGO A LA VISTA:

Copia certificada del primer testimonio de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS) de fecha VEINTISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL NUEVE, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Suárez Estrada, Notario Público Número Veintisiete, en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, mediante la cual al amparo del permiso número 4300128 (cuatro, tres, cero, cero, uno, dos, seis), expediente número 20094300112 (dos, cero, cero, nueva, cuatro, tres, cero, cero, uno, dos, seis), otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día veintitrés de febrero del dos mil nueve, los señores Licenciada HERMINIA IVONNE ALMONTE MERCADO e Ingeniero MANUEL CRUZ GARCIA, constituyeron la sociedad "AKULA NETWORKS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

Del documento de referencia transcribo en lo conducente lo siguiente:

ESTATUTOS

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN. Esta Sociedad, que es de naturaleza mercantil, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, tendrá como denominación "AKULA NETWORKS", e irá seguida de las palabras "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S. de R.L. de C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO. El objeto de la sociedad será:

- Diseñar sistemas de cableado en red aplicables para voz, datos, video, voice y cableado de control.
- Servicios de obra civil e infraestructura necesarios para cumplir con estándares internacionales en la instalación de sistemas de cableado.
- Compra, venta, arrendamiento, representaciones y consignaciones de bienes muebles, equipo, aparatos electrónicos, sistemas de comunicación para la empresa.
- Exportación e importación, maquila, de muebles, equipos, artículos de toda índole, aparatos y sistemas de comunicación.
- Elaboración de investigaciones de mercado, capacitación y sistemas de personal, organización de seminarios, exposiciones y eventos.
- Prestar servicios profesionales de asesoría jurídica, cobranza legal y extrajudicial, asesoría administrativa, contable, fiscal, de organización y desarrollo organizacional, de sistemas administrativos, de informática, capacitación; representación legal, administrativa y comercial.
- Promover, constituir, organizar explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo genero de sociedades mercantiles, civiles, Asociación o empresas industriales comerciales, de servicios, o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.
- La adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitidos por la ley.
- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval, de cualesquiera títulos o valores mobiliarios que la Ley permita.
- Obtener y conceder préstamos, otorgando y recibiendo garantías específicas, emitir obligaciones, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianza o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.
- Adquirir, enajenar tomar y otorgar el uso y goce por cualquier título permitido por la Ley de bienes muebles e inmuebles.
- Obtener y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades.
- La prestación o contratación de servicios técnicos consultivos y de asesoría, así como la celebración de los contratos o convenios para la realización de estos fines.
- Girar en el ramo de comisiones mediaciones y aceptar el desempeño de representaciones y negociaciones de toda especie.
- Realizar, supervisar o contratar por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones, urbanizaciones así como comprar y enajenar por cualquier título materiales de construcción.
- Llevar a acabo por cuenta propia o de terceros servicios de transporte de todo tipo, previo cumplimiento de los requisitos legales.
- La sociedad podrá hacer y practicar todos los demás actos de comercio a que pueda dedicarse legítimamente, en los términos de la Ley, una Sociedad Mercantil Mexicana.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será Ciudad Juárez, Estado de Chihuahua, sin embargo, se podrán establecer sucursales o agencias dentro de la República Mexicana, o en el extranjero, cuando así lo acuerde la Asamblea de Socios, y se podrán señalar domicilios convencionales con propósitos contractuales u operaciones determinadas.

ARTICULO CUARTO.- DURACIÓN. La duración de la sociedad será de 100 años, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD. La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana. Los socios extranjeros, actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las partes sociales o derechos que adquieran de dichas sociedades, los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades y los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus gobiernos bajo la pena en caso de faltar este convenio, de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo.

Lo anterior aparecerá consignado en los certificados de partes sociales que al efecto se emitan.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL Y PARTES SOCIALES

ARTICULO SEXTO.- CAPITAL. El capital de la sociedad es variable.

El capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, lo constituya la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual queda íntegramente suscrito y pagado por los socios.

El capital variable será ilimitado.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS. La Asamblea de socios constituye el órgano supremo de la Sociedad y está facultada para tratar los siguientes asuntos:

- Discusión, aportación, modificación o rechazo del balance general del ejercicio social anual.
- Reparto de utilidades de la Sociedad.
- Decidir sobre la prórroga de la duración de la sociedad.
- Resolver sobre la designación del Consejo de Vigilancia.
- Resolver sobre la división y amortización de las partes sociales.
- Resolver sobre la exigencia de aportaciones suplementarias y las prestaciones accesorias.
- El ejercicio de acciones contra los órganos sociales o contra los socios que corresponden para exigirles el pago de daños y perjuicios.
- Consentir en la cesión de partes sociales lo que requerirá la aprobación de los socios poseedores de un interés mayoritario en la sociedad.
- Decidir sobre los aumentos y reducciones del capital social.

LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



LIC. FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.

- j).- Reformas al contrato social.
k).- Disolución de la sociedad.
l).- Las demás que correspondan conforme a la Ley o el presente Contrato social.
- ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS. Las Asambleas de socios se convocarán observando las siguientes reglas:
- a).- Serán convocadas por el Gerente, Consejo de Gerentes; por el Consejo de Vigilancia y de no ser así, por los socios que representen mas de una tercera parte del capital social.
- b).- Las convocatorias para las Asambleas de socios se efectuarán por carta mandada por correo certificado con acuse de recibo, misma que contendrá el orden del día así como la fecha, dirección y hora de su celebración, con cuando menos 8 ocho días de anticipación a la celebración de la Asamblea se encuentren presentes la totalidad de los socios de la sociedad.
- c).- No se requerirá convocatoria cuando al momento de la celebración de la asamblea se encuentren presentes la totalidad de los socios de la sociedad.
- d).- Si la Asamblea no pudiese realizarse el día y hora señalados para su celebración, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia.
- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS. Las Asambleas de socios se llevarán a cabo en el domicilio de la sociedad, cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social.
- Las asambleas de socios se llevarán a cabo en el domicilio de la sociedad y serán presididas por la persona que para tal efecto designe la asamblea, designándose también un secretario encargado de la elaboración de las actas. También deberá nombrarse un escrutador a efecto de contar los votos representados en la asamblea.
- Las actas de asambleas de socios, con mención específica de su fecha de celebración, asuntos sometidos a la consideración de la asamblea, resoluciones adoptadas y cualquier información pertinente, se transcribirán en el libro de actas de la sociedad, relacionándose al apéndice de la lista de asistencia, convocatorias y cualquier documento relacionado con la misma. En el acta deberá hacerse constar las votaciones respecto de cada uno de los acuerdos. Las actas serán firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea de socios.
- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES. Las resoluciones y acuerdos de las asambleas de socios deberán ser siempre adoptadas, en primera o ulterior convocatoria, de la siguiente forma:
- a).- En primera convocatoria las resoluciones se tomarán por mayoría de votos por los socios que representen cuando menos la mitad del capital social.
- Si el quórum anterior no es obtenido en virtud de la convocatoria a la primera Asamblea, los socios serán convocados por segunda vez, adoptando las resoluciones como posteriormente se indica.
- b).- En la segunda convocatoria las resoluciones se tomarán por mayoría de votos cualquiera que sea la proporción del capital social representado.
- c).- Cuando se trate de una modificación del objeto social de reglas para determinar e incrementar las obligaciones de los socios y en los demás casos previstos por los estatutos sociales, se requiere unanimidad de votos.
- d).- Todo socio tendrá derecho a participar en los acuerdos de las asambleas gozando de un voto por cada \$100.00 (CEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), de su aportación.
- e).- Las resoluciones validamente adoptadas serán obligatorias para todos los socios, incluyendo a los ausentes o disidentes...."
- En el documento que tengo a la vista obra constancia de la inscripción de su original en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial Bravos, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 24577*3 (veinticuatro mil quinientos setenta y siete, asterisco, tres), en fecha doce de marzo del dos mil nueve.
- EN CIUDAD JUÁREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, SACADA EN LO CONDUCTENTE, DEL DOCUMENTO RELACIONADO EN LA MISMA, AL QUE ME REMITO EN UNA FOJA UTIL, PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD "AKULA NETWORKS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTINUEVE

LIC. FELIX FLORES FLORES



LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.

ESCRITURA 14,320 VOLUMEN 683 ANEXO "3"

Gobierno del Estado de Chihuahua
Declaración Notarial

C. Recaudador de Rentas en: Cd. Juárez, Chih.
Hago de su conocimiento que ante mí se otorgó la escritura cuyos datos son:
Día 11 Mes Mayo de 2010

ESCRITURA	14,320	FECHA DE ELABORACIÓN	11 de Mayo de 2010	FECHA DE FIRMA	11 de Mayo de 2010	VOLUMEN	683
ACTOS JURIDICOS QUE CONTIENE:							
PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS DE "AKULA NETWORKS", S. DE R.L. DE C.V.,							
CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 2010.							
APELLIDOS PATERNO							
MONARREZ SANTIESTEBAN VICTOR ARMANDO							
NOMBRE							
DELEGADO ESPECIAL							

LIQUIDACION:

OPERACION EXENTA: PRECEPTO LEGAL QUE LA ESTABLECE: Artículo 306 fracción VII del Código Fiscal (Revocación)	IMPUESTO QUE CAUSA Y PRECEPTO LEGAL QUE LO ESTABLECE: Artículo 305 fracción VII (protocolización) \$ 68.08 +	Artículo 305 fracción IV \$ 138.87 (1 poder a \$ 46.29) = \$ 206.95	OTROS IMPUESTOS	4 % Impuesto Universitario = \$ 8.27	IMPORTE:	\$ 215.22
---	--	---	-----------------	--------------------------------------	----------	-----------

APELLIDO PATERNO	FLORES	MATERNO	FLORES	NOMBRE	FELIX
REG. ESTA. DE CAUSANTES	FOFF-520618-M10	No. de Notario y Distrito Judicial	VEINTINUEVE	BRAVOS	
SELO DE AUTORIZACION					

NOMBRE DEL IMPUESTO	ADEUDO HASTA	FIRMA DEL EMPLEADO AUTORIZADO
PREDIAL		
PAVIMENTO		
OTROS		

LUGAR PARA CERTIFICACION DE PAGO Y SELLO

El C. Recaudador de Rentas certifica que en esta fecha se pago el impuesto según Recibo Oficial No. _____ conforme a la liquidación formulada bajo responsabilidad del Notario que la suscribe pudiendo autorizar la escritura a que esta nota se refiere.

DESTINO:
ORIGINAL - NOTARIO
1ª. COPIA - RECAUDACION
2ª. COPIA - TESORERIA

LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE PAGO

RECAUDACIÓN/OFICINA JUÁREZ/B
FECHA / HORA CAJA OPERACIÓN
12/05/2010 12:02 PM 8 *1959174*

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CONTRIBUYENTE: AKULA NETWORKS S DE RL DE CV

DESCRIPCIÓN DEL PAGO

	CANT.	
ACTOS JURÍDICOS DECLARACIÓN NOTARIAL	1	208.95
IMPUESTO UNIVERSITARIO	1	8.27
POR REDONDEO EN CENTAVOS	1	-0.22
CH B.B.V.A. BANCOMER 8193		6,375.26
TOTAL		215.00

(SON DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)
SALVO BUEN COBRO ART. 7 LEY GRAL. DE TÍTULOS Y OP DE CRÉDITO



201001959174-RP01822897-836-8931968

NO EXPONER EL RECIBO AL CALOR, NI ENMIGAR O GUARDAR EN PLÁSTICO

ORIGINAL

ESCRITURA 14,320 VOLUMEN 1083 ANEXO "4"

**AVISO DE OMISION EN PROPORCIONAR EL REGISTRO
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
POR PARTE DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE PERSONAS
MORALES**

Identificación de la Sociedad (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	AKULA NETWORKS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE
Datos de Identificación de Socio y Accionista. (1)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	ALMONTE MERCADO HERMINIA IVONNE
Datos de Identificación de Socio y Accionista. (2)	
Clave única de registro de población.	
Apellido paterno, materno y nombre(s) o denominación o razón social.	MATA VILLALOBOS JOSE FRANCISCO
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	FOFF520618M10
Clave única de registro de población.	FOFF520618HCLLL08
Apellido paterno, materno y nombre.	FLORES FLORES FELIX
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	05
Mes Final.	05
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Aviso de omisión de RFC de socios o accionistas de personas morales
Ejercicio.	2010
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
 EL FELIX FLORES FLORES SEÑOR NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS (En caso de tenerlo)	

LIC. FELIX FLORES FLORES
NOTARIO PÚBLICO NÚM. 29
CD. JUÁREZ, CHIH.

Page 1 of 1

Declaración Informativa de Notarios Públicos y Demás Fedatarios

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y
DEMÁS FEDATARIOS



Nombre del Notario Público o Fedatario:
C. del Notario Público o Fedatario:
Nombre del Archivo Electrónico:
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:
Número de Operación del Acuse:
Ejercicio:
Tipo de Declaración:
Período:
Periodicidad:
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de
Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas
Morales:
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:

FELIX FLORES FLORES
FOFF520618M10
FOFF520618M100NOT27A1ACA5B17141.doc
11/05/2010 18:05
73CBB
2010
Normal
Mayo - Mayo
Por Operación
0
0
0
1



Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 12/05/2010 9:12:55 AM

Cadena Original:
||10001=FOFF520618M10|10002=FOFF520618M10|HCLLLL08|10021=2010|10100=05|10101=05|10102=2|20001=19080|20002=7827723|
40002=20100511|40003=18;05|121=1|421=2|521=2|621=2|721=1|100124=1|30003=000001000007000112183|

Sello Digital:
||PL5UNRSs05gbCINFJ+4QCIEvXfA2YXCHBqr7uk1HnNTnDJSDeuGuVO4ncVWzSf0n9V8jnMe2Ye033Bn8sgshashlyL54YSyljTAuvZE
07vosqeZwbpO3eRR7khhxxYbkr4/fndwGb34ZNf78zAXxuYE5Wkf/QoQ9xESQ0UTKs=|

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.
Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
REGISTRO PÚBLICO DE
Y DEL COMERCIO DIST.

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL, SE EXPIDE PARA
USO DE "AKULA NETWORKS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN VEINTITRES FOJAS UTILES
DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS Y RUBRICADAS Y SE AUTORIZA Y
FIRMA EN CIUDAD JUAREZ, DISTRITO BRAVOS, ESTADO DE CHIHUAHUA A
LOS DOCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ. DOY FE.-----

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTINUEVE

LIC. FELIX FLORES FLORES





BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 24577 * 3

Control Interno 1 * 19 / MAYO / 2010
Fecha de Prelación
Antecedentes Registrales:

AKULA NETWORKS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.
Denominación

Afectaciones al:		Folio ID Acto		Descripción		Fecha Registro	Registro
M10 Poder - Otorgamiento		24577 3		Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 6b87c3ac6714b26c8ae11a0466d72edeta193c1c		26-05-2010	3
M10 Poder - Revocación		24577 3		Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 40ea34ab36acd9cc4b625fc1ba645d92a56fd142		26-05-2010	2
M10 Poder - Otorgamiento		24577 3		Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 4cb17288f503692af429f6b8c6f1729ad249a1		26-05-2010	4
M2 Asamblea Extraordinaria 1		24577 3		Caracteres de Autenticidad de Inscripción: ca6024900f8c4d61272d5eb8f95f0c63289c035f		26-05-2010	1

Derechos de Inscripción
Fecha 12 MAYO
Importe \$2,538.00

Boleta de Pago No.: 1847471

REGISTRADOR DEL DISTRITO JUDICIAL
BRAVOS



CARLOS ANDRES PEREZ CHAVEZ
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA